



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0018206-MB-2017//**4708-HCD-2017** – DESPACHO N° 13 - COMISION DE:  
**CULTURA Y FOMENTO.-**

## **VISTO**

El Expediente N° 4011-0018206-MB-2017//**4708-HCD-2017**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza, Declarar Patrimonio Histórico y Cultural el Edificio del Complejo Municipal Museo del Golf "Roberto De Vincenzo, la Pileta y su Arbolado Histórico; y

## **CONSIDERANDO**

Que dicho complejo se encuentra emplazado en el inmueble ubicado en la calle 28 entre 132 y 133 de la Localidad de Berazategui, designado catastralmente como Circunscripción IV – Sección R – Manzana 68 – Parcelas 1 y 2 de la Localidad de Berazategui;

Que por Ordenanza N° 1259, Promulgada por Decreto N° 1315/85, la Municipalidad de Berazategui, se constituye en responsable y protectora de los bienes culturales y reservas naturales existentes en el Partido;

Que dicha Ordenanza refiere a la preservación y protección de aquellos sitios, construcciones u objetos, que hacen a la esencia misma del Pueblo Berazateguense;

Que en virtud de la mencionada normativa local, fueron sancionadas las Ordenanzas N° 3213, Decreto N° 854/99; Ordenanza N° 2828/95, Decreto 593/95; Ordenanza N° 1832, entre otras; En las mismas, se destacó la importancia que implican para este Partido, los sitios objetos de declaración;

Que asimismo la Ordenanza N° 4379 relativa el uso y/o destino de los bienes que se declaren como Patrimonio Cultural, Histórico, Educativo y Deportivo considera que la Comuna debe preservar para memoria, formación y consolidación de las generaciones presentes y futuras los hitos de su historia y expresiones del arte y cultura que conforman su identidad e idiosincrasia, estableciendo que los bienes que se han declarado o se declaren como Patrimonio Cultural, Histórico, Educativo y Deportivo, no podrán cambiar el uso y/o destino que tengan al momento de la mencionada declaración;

Que resulta oportuno destacar que en el Complejo Municipal Museo del Golf Roberto De Vincenzo, se emplaza una casona histórica construida en la década 20 del siglo pasado, rodeada de un parque circundante que reviste vital importancia por el capital natural que representa;

Que la propiedad perteneció a León Mansilla, descendiente directo del Gral. Lucio V. Mansilla, y fue concebida como una finca de descanso en tiempos en que la zona era eminentemente rural;

Que la obra pertenece al arquitecto Jorge Birabén, quien en las décadas del 30 y el 40 descollara como titular del estudio Birabén – Lacalle Alonso, desarrollando importantes edificios en la Ciudad de Buenos Aires y alrededores;

Que la casona está claramente adscripta al período Neocolonial, tendencia que promovía el retorno de imágenes del período colonial americano, contraponiéndose a las tendencias afrancesadas que desde la generación del 80 dominaban la escena arquitectónica de nuestro país;

Que la vivienda original, de una superficie inferior a los 200m<sup>2</sup>, se manifiesta como un acabado ejemplo de esta corriente, visible desde el acceso donde se observa un espacio semicubierto presidido por arcos de medio punto y una original columna salomónica;

Que en dicho predio, dos hornacinas contienen sendos murales cerámicos firmados por Fernando Arranz, fundador de la Escuela Argentina de Cerámica, quien cultivaba una técnica española similar a la que puede disfrutarse en las estaciones de subterráneos de Buenos Aires;

Que en el interior de la vivienda también aparece profusamente la cerámica en la ornamentación de sectores como la escalera, consiguiéndose una interesante integración de las artes decorativas aplicadas a la construcción. Del mismo modo, trabajos de herrería artística aparecen en le pasamano de la escalera y en todas las rejas que protegen las aberturas. Es valioso a su vez el



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0018206-MB-2017//4708-  
HCD-2017.-

trabajo de yesería que se desarrolla en el artesanado de la sala, y en la chimenea de la misma;

Que en el exterior, los arcos rebajados, la proporción de los vanos y la volumetría general completan la imagen de esta importante pieza de nuestro patrimonio arquitectónico. Asimismo, una serie de bancos, asientos y podios escalonados, también decorados abundantemente con las policromías de la cerámica española, colaboran con la configuración del sitio;

Que en la década del 60, cuando la familia Laperne adquiere el predio para el funcionamiento del Establecimiento Avícola La Sorpresa, agregan al parque una pileta;

Que es el parque, con su vegetación rica y diversa, distribuida con criterio paisajístico, el que complementa y enmarca la casa ofreciéndole un contexto natural;

Que la cultura y la naturaleza, como unidad inescindible, se nutren mutuamente y adquieren su sentido más profundo;

Que la Declaración de Xalapa – ICOMOS (Comité de Jardines y Sitios Históricos – México 1999), en el primer Coloquio Internacional sobre la conservación Ambiental, señala: “El concepto de patrimonio ambiental resulta entonces un concepto integrador, que supera la separación artificial entre patrimonio natural y patrimonio cultural: está constituido por el conjunto de recursos culturales y naturales de una comunidad...”;

Que en virtud de lo expuesto no quedan dudas que el predio en cuestión posee un valor Histórico, Cultural y Ambiental para toda la comunidad de este Partido, lo que hace necesaria la sanción de la presente Ordenanza.-

**ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A            N°            5537**

ARTÍCULO 1°: DECLARASE Patrimonio Histórico, Cultural y Ambiental el predio ..... situado en la calle 28 entre 132 y 133 de la Localidad de Berazategui denominado catastralmente como Circunscripción IV – Sección R – Manzana 68 – Parcelas 1 y 2, lugar donde se encuentra funcionando el Complejo Municipal Museo del Golf “Roberto De Vincenzo”, la pileta y su arbolado Histórico”.-

ARTICULO 2°: La declaración efectuada en el Artículo precedente se realiza en los ..... términos del Artículo 1° de la Ordenanza N° 4379.-

ARTICULO 3°: Será objeto del mismo la protección, rescate y difusión de los ..... contenidos patrimoniales materiales e inmateriales del mismo, para asegurar su permanente desarrollo generando un espacio abierto para la participación de la comunidad, promoviendo la realización de actividades culturales educativas.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Octubre de 2017.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **HUGO FERNANDEZ**

Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL